

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7504

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 al 31 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones a que hace referencia la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se hayan iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies inutilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos a que se refiere el artículo anterior se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales y a las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos quince.
ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra

Pliego de condiciones con sujeción a las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio a derribar ó aprovechar en... a fin de proveer de un edificio adecuado a los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituida a virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con

destino al edificio de Correos y Telégrafos, en...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento), hasta el día... de..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar a estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios a derribar ó aprovechar para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en..., se invita a los dueños de fincas situas en dicha población y que reúnan condiciones a este fin a que presenten las proposiciones que esumen convenientes en la Secretaría de... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día... a las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de... é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a día... y a las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ... pesetas.

Precio máximo total del edificio, ... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento) el día... a las... ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos nota-

riales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente a las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba a llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habra de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telegrafo a la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquel en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación superficial, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real a favor de tercero, se indicará si los copartícipes ó terceros están dispuestos a transmitir su parte ó derecho al Estado, y en que condiciones.

Por lo referente a la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó a derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en que plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite solo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga a los intereses de la Administración y que nunca será inferior a la expresada como mínima en la convocatoria; determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo a las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media a que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la cantidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose a superficies ó edificios a derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que recibían para que la Administración pueda con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa a los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que

en el consten y no hayan sido anuladas con relación a la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios teniendo en cuenta su situación forma y las transacciones relativas a fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando a rea plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo a las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes a las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y despues de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones y en el BOLETIN OFICIAL el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose a los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunen, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de...», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acto notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.º de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquellos, deberá unirse al

informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmin y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDECIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concorra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas sean de la clase que fueren, si ninguna

de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DECIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915 —S. Guerra.

RELACION de las poblaciones en las cuales se proyecta construir, por cuenta del Estado, edificio para Correos y Telégrafos.

| | Superficie mínima de los solares | Coste de los mismos. — Pesetas | Coste de la edificación — Pesetas | Aumento del 15 por 100 de la edificación — Pesetas | PRESUPUESTO TOTAL — Pesetas |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| Albacete. | 600 | 24.000 | 78.000 | 11.700 | 113.700 |
| Alicante. | 800 | 112.000 | 240.000 | 36.000 | 388.000 |
| Almería. | 750 | 52.000 | 112.500 | 16.875 | 181.875 |
| Avila. | 500 | 40.000 | 125.000 | 18.750 | 183.750 |
| Badajoz. | 600 | 36.000 | 60.000 | 9.000 | 105.000 |
| Bilbao. | 1.000 | 260.000 | 700.000 | 105.000 | 1065.000 |
| Burgos. | 750 | 120.000 | 225.000 | 33.750 | 378.750 |
| Cáceres. | 500 | 45.000 | 110.000 | 16.500 | 171.500 |
| Cádiz. | 1.000 | 60.000 | 400.000 | 60.000 | 520.000 |
| Castellón. | 600 | 54.000 | 150.000 | 22.500 | 226.500 |
| Ciudad Real. | 500 | 25.000 | 87.500 | 13.125 | 125.625 |
| Córdoba. | 750 | 60.000 | 150.000 | 22.500 | 232.500 |
| Coruña. | 800 | 80.000 | 160.000 | 24.000 | 264.000 |
| Cuenca. | 500 | 10.000 | 75.000 | 11.250 | 96.250 |
| Gerona. | 500 | 35.000 | 225.000 | 33.750 | 293.750 |
| Granada. | 800 | 160.000 | 200.000 | 30.000 | 390.000 |
| Guadalajara. | 500 | 10.000 | 150.000 | 22.500 | 182.500 |
| Huelva. | 600 | 36.000 | 90.000 | 13.500 | 139.500 |
| Huesca. | 500 | 25.000 | 150.000 | 22.500 | 197.500 |
| Jaén. | 500 | 25.000 | 125.000 | 18.750 | 168.750 |
| Lérida. | 500 | 67.000 | 150.000 | 22.500 | 240.000 |
| Logroño. | 600 | 60.000 | 120.000 | 18.000 | 198.000 |
| Lugo. | 500 | 10.000 | 150.000 | 22.500 | 182.500 |
| Málaga. | 900 | 180.000 | 315.000 | 47.250 | 542.250 |
| Murcia. | 1.000 | 60.000 | 200.000 | 30.000 | 290.000 |
| Orense. | 500 | 17.000 | 100.000 | 15.000 | 132.000 |
| Oviedo. | 700 | 49.000 | 280.000 | 42.000 | 371.000 |
| Palencia. | 500 | 30.000 | 160.000 | 22.500 | 212.500 |
| Palma de Mallorca. | 950 | 190.000 | 332.500 | 49.875 | 572.375 |
| Pamplona. | 850 | 102.000 | 212.500 | 31.875 | 346.375 |
| Salamanca. | 500 | 25.000 | 100.000 | 15.000 | 140.000 |
| Santa Cruz de Tenerife | 750 | 120.000 | 300.000 | 45.000 | 465.000 |
| Santander. | 1.000 | 150.000 | 530.000 | 79.500 | 759.500 |
| Segovia. | 500 | 40.000 | 100.000 | 15.000 | 155.000 |
| Soria. | 400 | 20.000 | 40.000 | 6.000 | 46.000 |
| Tarragona. | 700 | 28.000 | 70.000 | 10.500 | 108.500 |
| Teruel. | 500 | 20.000 | 62.500 | 9.375 | 91.875 |
| Toledo. | 400 | 24.000 | 166.000 | 18.900 | 168.900 |
| Valladolid. | 1.000 | 60.000 | 400.000 | 60.000 | 520.000 |
| Vitoria. | 850 | 102.000 | 255.000 | 38.250 | 395.250 |
| Zamora. | 600 | 45.000 | 150.000 | 22.500 | 217.500 |
| Zaragoza. | 900 | 270.000 | 450.000 | 67.500 | 787.500 |
| Cartagena. | 1.000 | 160.000 | 200.000 | 30.000 | 390.000 |
| El Ferrol. | 800 | 40.000 | 160.000 | 24.000 | 224.000 |
| Gijón. | 700 | 175.000 | 245.000 | 36.750 | 456.750 |
| Las Palmas. | 1.800 | 65.000 | 260.000 | 39.000 | 364.000 |
| Mahón. | 450 | 47.250 | 112.500 | 16.875 | 176.625 |
| Reus. | 600 | 18.000 | 165.000 | 24.750 | 207.750 |
| Vigo. | 1.000 | 100.000 | 350.000 | 52.500 | 502.500 |
| TOTALES. | | 3544.750 | 9699.000 | 1454.850 | 14.698.600 |

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política
El Embajador de S. M. británica en esta Corte participa que su Gobierno, tomando en consideración la cuestión

de la llegada á puertos británicos de súbditos enemigos, ya sean tripulantes ó pasajeros, á bordo de buques neutrales, cuyos súbditos pueden siempre obtener informes en dichos puertos, ha acordado que ninguna de esas personas

tenga acceso á los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas enumerados en la lista siguiente

Lista de los puertos navales de las Colonias y dependencias británicas en los que cualesquiera súbditos enemigos á bordo de buques mercantes neutrales, estarán sujetos á remoción y detención.

Adelaide, Aden, Alabañ, Alexandria, Ascención, Auclaknd, Barbadoes, Bermuda, Bombay, Brisbane, Calcutta, Capetown, Colombo, Durban, Esquimalt, Failand, Islanda, Fermantle, Gibraltar, Halifax, Hong, Kong, Karachi, Kingston, (Jamaica), Larnaca, Madras, Malta, Mauritius, Melbourne, Mombasa, Otago, Port, Castries, (Santa Lucía), Port, Lyttelton, Port of Spain (Trinidad), Port Said, Rangoon, Sta. Elena, St. John's (Newfoundpore), Suez, Suva, Sydney, Thursday, Islan, Victorir (B. O.), Wellington, Zanzibar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 28 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 270

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción.—En virtud de lo que disponen los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se expone, á efectos de reclamación, durante el plazo de treinta días contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y durante las horas hábiles de despacho, en la Oficina de Obras públicas de esta provincia (Temple n.º 5 piso 1.º) el proyecto redactado por el Ingeniero D. Juan Frontera de obras nuevas del Trozo 1.º con un ramal á Fornalutx, de la Sección de Sóller á Lluch, de la Carretera de tercer orden de Andraitx al Puerto de Alcudia de la Isla de Mallorca, para que los particulares, entidades, Ayuntamientos y pueblos interesados, expongan las observaciones que juzguen oportunas, relativas á si el trazado que se propone, es el mas conveniente desde el punto de vista Administrativo, y de los intereses de la localidad á que afecta, y también si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que se asigna en el Plan general de Carreteras del Estado, á la Sección de Sóller á Lluch de la de Andraitx al Puerto de Alcudia, debiendo formularse las reclamaciones ó observaciones por escrito en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo hábil de treinta días precisado anteriormente.

Palma 2 de Febrero de 1915,

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos.

Núm. 255

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mosos nacidos en esta villa comprendidos en el alistamiento de este año Nadal Nicolau Ferrando de Juan y Juana Aza y Eufronio Escanilla Milla de Victorio y Prudencia, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Consistorial en los días 14 de Febrero, día definitivo, 21 del mismo mes, sorteo y 7 de Marzo, clasificación de soldados, previniéndose que de no com-

parecer á los citados actos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santafy 28 Enero de 1915. —El Alcalde, Miguel Clar. —El Secretario, Juan Verger.

Núm. 264

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Antonio Vidal Camps, hijo de Antonio y Esperanza, nacido en este término en 17 Marzo del año 1894, comprendido en el alistamiento para llevar á efecto el Reemplazo del corriente año; se le cita por medio del presente edicto para que dicho mozo, sus padres parientes mas cercanos ó apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar los dias 14 y 21 de Febrero próximo y 7 de Marzo siguiente; previniéndole que de no comparecer á los mencionados actos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mercadal 20 Enero de 1915. —El Alcalde, Nicolás Peregrí. —El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 151

D. Emilio Velez Sanchez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vaquer Martorell (a) Misero, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Margarita, casado, jornalero, con antecedentes penales, uatura y vecino de Montuiri y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estas; para que dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo dia para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial proceder á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á diez y nueve Enero de mil novecientos quince. —Emilio Velez. —El Secretario, Luis Canals.

Núm. 254

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á don Antonio y D. Jaime Juan y Roca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el dia cinco de Febrero próximo á las once horas y treinta minutos, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Rafael Clar en nombre de D. José Joan y Roca, de este vecindario sobre pago de un quinto á cada uno, de la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, importe de cierta factura: en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y ocho Enero de mil novecientos quince. —Juan Ginard. —Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 259

Por el presente edicto se cita á Bernardo, Antonia, Rosario y Catalina Canet y Baiza y Catalina Vidal y Canet, sus herederos, sucesores y causa habientes, caso de haber fallecido y en ignorado paradero y contra los que puedan ó pretendan tener, directa ó indirectamente, derechos sobre la dependencia jabonería de la calle de Maimó de esta ciudad, para que comparezcan el dia cuatro de Febrero próximo a las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Baltasar Marqués y Fiol, de esta vecindad, para que reconozcan ó en

su caso se declare que en dicha dependencia jabonería de propiedad de dichos demandados, no tiene derecho a la servidumbre de luz y ventilación y desaguado sobre la propiedad del demandante: en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y nueve Enero de mil novecientos quince. —Juan Ginard. —Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 194

D. Sebastián Alberti unill, Juez municipal de Banyalbufar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro el término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento y
2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde.

Y á los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Banyalbufar 21 de Enero de 1915. —El Juez, Sebastián Alberti. —El Secretario accidental, Bartolomé Nadal.

Núm. 246

Don Jorge Cañellas y Canut, Abogado, Juez municipal de la villa de Santa Maria, provincia de las Baleares.

Hago saber; Por medio del presente edicto: Que en la información posesoria que se instruyó por este Juzgado municipal á nombre de Jaime Frontera Niclan, para la inscripción á su favor de la finca llamada «Son Veyasco» de este término municipal, de cabida diez y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, mediante auto de veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete, se aprobó el expediente, mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió dicha inscripción por dudarse de identidad con la de igual estension, denominada «Pá de Buch», que el causante Joaquín Frontera Togores, adquirió por compra á José Jaime Pastor, devolvendo este expediente á este Juzgado por resultar que el asiento que se solicita está en contradicción con el hecho de la posesión. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio del presente edicto al Joaquín Frontera Togores y por su fallecimiento sus herederos ó sucesores ó á quien se crea en mejor derecho, para que dentro el plazo de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Santa Maria veinte y ocho Diciembre de mil novecientos catorce. —El Juez municipal, Jorge Cañellas. —Bartolomé Covas, Secretario.

Núm. 260

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé, que en el expediente juicio verbal instado por don Rafael Clar en nombre de D.ª Maria Josefa Rubi y Ferrer y otras contra D. José Massot y Roca, sus causahabientes ó cualesquiera persona que pueda tener interés ó derecho sobre la finca censada, con el censo que se demanda consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia: En la ciudad de Palma dia veinte y uno de Enero de mil novecientos quince; Visto ante este Tribunal que lo forma el señor don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los señores A. juntos D. Buenaventura Fondevina y Ravala y D. Pedro Martínez Rosich, en

presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Rafael Clar y Mir, en nombre y virtud de poder de las hermanas D.ª Maria Josefa, doña Maria Antonia, D.ª Maria de la Concepción y D.ª Maria de la Mercedes Rubi y Ferrer, solteras, mayores de edad, sin profesión y de este vecindario, demandantes; y como demandados D. José Massot y Roca de ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus causahabientes y contra cualquiera otra persona que tenga ó pueda tener interés ó derecho sobre la finca afectá al censo que se reclama, sobre pago de pensiones de un censo y... —Firmamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á D. José Massot y Roca y caso de haber fallecido á sus causahabientes ó contra cualquiera persona que tenga ó pueda tener interés ó derecho sobre la finca censada, á que en el término de tercero dia satisfagan á las actoras D.ª Maria Josefa, D.ª Maria Antonia, D.ª Maria de la Concepción y D.ª Maria de las Mercedes Rubi y Ferrer, la suma de ciento treinta y dos gallinas ó su equivalencia en metálico á razón de tres pesetas una, cuyo capital importa trescientas noventa y seis pesetas, producido de veinte y dos anualidades del censo de que se trata, sobre porción del predio San Camps de Calvia, impondiéndoles además las costas del presente juicio; Y atendida la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicita la personal. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Buenaventura Fondevina.—Pedro Martínez Rosich.—Linda y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez, el mismo dia de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario. Y para que conste y oida los efectos oportunos ubro en presente en Palma a veinte y siete de Enero de 1915.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 132

CONTRIBUCION URBANA

2.º Semestre 1912

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafat.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresado, he dictado con fecha 15 de Enero 1912 lo siguiente:

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y remociones, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 16 de Febrero de 1915 a las once, calle Villanova 9 y 11 siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y notifíquese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, y nombres, situacion y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

D. Miguel Barceló Coll. —Por una finca situada en plaza Baja y piso sra en el punto Figueras de los términos de Palma.

Linda por el Norte ó sea frente con la calle de Graella, Este y Sur con casa de Vicente Borday Barceló, Oeste con otra de Antonio Palla, su capitalización 450'00

pesetas, cargas 333'33 id., valor para la subasta 116'67 id.

Esta gravada con un censo de tres libras ó diez pesetas resto de otro de seis libras redimible al fuero del tres por ciento pagadero en veinte de Marzo de cada año inscrito por la inscripción sesta á nombre de D.ª Luisa Poi y Miralles.

Hallándose comprendidos el deudor como también, la dueña del censo en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se les notifica la anterior providencia de subasta, por ser de ignorado paradero.

Por el presente se requiere al deudor para que en el plazo de tercero dia á contar desde la fecha de la subasta se presente a esta Agencia durante las horas hábiles de 9 á 13 para notificarle el Notario designado por el rematante que debe autorizar la escritura de traspaso; de no concurrir se otorgará de oficio con arreglo al art. 103. Dándose por cumplimentado lo previsto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la ya citada Instrucción.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consuntivo y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 10 de Enero de 1915. —El Recordador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 114

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RUSTICA

1.º y 2.º Semestre de 1912 á 1914

D. Pedro Borday Gomina, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Canals.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Enero de 1915 ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres dias entreguen al que suscriba los títulos de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.»

Nombre del contribuyente

Núm. 3716.—Gabriel Ignacio Ramón Adrover, 14'42 pesetas.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el duplicado de las cédulas de notificación con dos sellos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Fernán 15 de Enero de 1915. —El Recordador Ejecutivo, Pedro Borday.

Depositaría de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del tercer trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | |
|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 1031'83 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 2510'17 |
| Cargo. | 3541'50 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 3225'11 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 316'39 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 343'50 | 343'50 | 687'00 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | " | " |
| Resultas | 152'00 | " | 152'00 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 5179'99 | 2166'67 | 7346'66 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 5675'49 | 2510'17 | 8185'66 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 751'64 | 592'20 | 1343'84 |
| Policia de Seguridad | 112'50 | 112'50 | 225'00 |
| Policia urbana y rural | 359'10 | 592'10 | 951'20 |
| Instrucción pública | 185'00 | 185'00 | 370'00 |
| Beneficencia | 70'00 | 42'50 | 112'50 |
| Obras públicas | 101'05 | 337'80 | 438'85 |
| Corrección pública | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 2807'88 | 1217'50 | 4025'38 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 256'99 | 145'51 | 402'50 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 4644'16 | 3225'11 | 7869'27 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Lorenzo a 30 Septiembre 1914.—El Depositario, José Biera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguer.—V.º B.º.—El Alcalde, José Jaume.

Depositaría de fondos municipales de Alayor

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 9382'06 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 10011'72 |
| Cargo. | 19393'78 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 7052'15 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 12341'63 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | 70'00 | " | 70'00 |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 364'63 | 956'50 | 1321'13 |
| Beneficencia | 230'00 | 55'22 | 285'22 |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | 3000'00 | 3000'00 |
| Resultas | 14115'50 | " | 14115'50 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 15423'45 | 6000'00 | 21423'45 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 30203'58 | 10011'72 | 40215'30 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 4209'22 | 2095'00 | 6304'22 |
| Policia de Seguridad | 425'00 | 212'50 | 637'50 |
| Policia urbana y rural | 3330'17 | 900'00 | 4230'17 |
| Instrucción pública | 425'00 | 62'50 | 487'50 |
| Beneficencia | 1896'93 | 710'89 | 2607'82 |
| Obras públicas | 3779'02 | " | 3779'02 |
| Corrección pública | 689'76 | " | 689'76 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 5615'40 | 3071'26 | 8686'66 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 400'97 | " | 400'97 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 20821'52 | 7052'15 | 27873'67 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Alayor a 30 de Septiembre de 1914.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Lorenzo Villalonga.

Depositaría de fondos municipales de Petra

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 623'76 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 15311'21 |
| Cargo. | 15934'97 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 14717'50 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 1217'47 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 439'00 | 767'71 | 1206'71 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | " | " |
| Resultas | " | " | " |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 5186'16 | 14543'50 | 19729'66 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 5625'16 | 15311'21 | 20936'37 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 629'79 | 3844'64 | 4474'43 |
| Policia de Seguridad | 194'00 | 506'00 | 700'00 |
| Policia urbana y rural | 339'87 | 224'45 | 564'32 |
| Instrucción pública | 38'00 | 102'00 | 140'00 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Obras públicas | 271'67 | 382'16 | 653'84 |
| Corrección pública | " | 30'00 | 30'00 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 5271'69 | 9454'31 | 14726'00 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 410'14 | 173'94 | 584'08 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 7155'16 | 14717'50 | 21872'66 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Petra a 1.º de Octubre de 1914.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Santandreu.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Depositaría de fondos municipales de Artá

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 4170'95 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 8060'52 |
| Cargo. | 12231'47 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 11667'07 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 664'40 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 982'50 | 1112'25 | 2094'75 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | 2370'20 | " | 2370'20 |
| Resultas | 3530'79 | " | 3530'79 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 1637'60 | 6943'27 | 8585'87 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 8521'09 | 8060'52 | 16581'61 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 1732'44 | 1632'37 | 3414'81 |
| Policia de Seguridad | 270'00 | 270'00 | 540'00 |
| Policia urbana y rural | 717'70 | 1381'35 | 2099'05 |
| Instrucción pública | " | 160'00 | 160'00 |
| Beneficencia | " | 500'00 | 500'00 |
| Obras públicas | 450'00 | 2060'20 | 2510'20 |
| Corrección pública | " | 205'38 | 205'38 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 995'00 | 5115'77 | 6110'77 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 185'00 | 192'00 | 377'00 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 4350'14 | 11667'07 | 15917'21 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Artá a 3 de Octubre de 1914.—El Depositario, Nicolás Cassellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Tous.